**PROVINCIA del CHACO**


###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación

 ***Con la comunidad***

***Registro de la Propiedad Inmueble, Resistencia***

#  Av. Las Heras y Juan B. Justo

#  Resistencia – T.E.Nº0362–423266

*“2016 –Año Homenaje al Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la Nación Argentina –“*

Resistencia, 18 de Noviembre de 2016.

**VISTO:**

Los artículos 6 y 22 de la Ley 27.271; la ley 25.827; las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina A5945 y A6069; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 27.271, crea en su artículo 1 instrumentos de ahorro préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (UVIs);

Que conforme lo establece la citada ley cumplida la inscripción del derecho real de hipoteca en el Registro de la propiedad Inmueble tendrá efectos contra terceros interesados y de buena fe por la cantidad cierta e inicial de la deuda con mas lo que corresponda adicionar por la clausula prevista en el articulo 6 e intereses adeudados y daños y costas por el incumplimiento;

Que por la comunicación del Banco Central de la República Argentina A6069 de fecha 16 de Septiembre de 2016 se sustituyen párrafos de la comunicación A5945 en lo relativo a las unidades de valor adquisitivo actualizables por CER;

Que la LII REUNION NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, recomendó: 1) *“Cuando se registre un documento de constitución de derecho real de hipoteca instrumentada en el marco de las Leyes 25.827, 27.271 y Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina A5945 y A6969, y siempre que fuese expresamente rogado deberá dejarse constancia en el asiento registral correspondiente que los importes cubiertos por la garantía se encuentran sujetos a las unidades de valor adquisitivo actualizables por CER (UVA) o las unidades de valor de vivienda actualizables según artículo 6 de la Ley 27.271 (UVI). 2) Las certificaciones que se expidan respecto los asientos de gravámenes inscriptos bajo la citada normativa, deberán dejar constancia de la existencia de la clausula de actualización referida…”;*

Que surge la necesidad de reglamentar la registración de las clausulas de actualización referidas;

Que conforme lo prevé el artículo 37 inciso d) del Decreto Ley Nº306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

# **D I S P O N E**

1. Inscribir en el asiento registral pertinente la clausula de actualización del monto de la hipoteca, “Unidades de Valor de Vivienda (UVIs)”- conforme artículo 6 de la Ley 27.271-, siempre que surja del documento de constitución de garantía hipotecaria a inscribir y fuese expresamente rogado.

La falta de rogación importará la inscripción provisional del documento.

1. Inscribir en el asiento registral pertinente la clausula de actualización del monto de la hipoteca, “Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por CER (UVA)”-Ley 25.827, Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina A5945 y A6069-, siempre que surja del documento de constitución de garantía hipotecaria a inscribir y fuese expresamente rogado.

La falta de rogación importará la inscripción de la hipoteca sin publicitar la clausula de actualización convenida.

1. Los certificados que se expidan respecto de inscripciones que contengan asientos de gravámenes inscriptos bajo la normativa a que refieren los artículos 1º y 2º, publicitaran la existencia de la correspondiente clausula de actualización.
2. Remítase copia al Boletín Oficial para su publicación.
3. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº09/2016.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE